



**RESOLUCIÓN No. 253
(SEPTIEMBRE 16 DE 2026)**

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST PARA EL PERIODO 2026 - 2028 "

El suscrito Gerente de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 160 del 21 de abril del 2020, y;

CONSIDERANDO

Que en los Artículos 28, 29 Y 30 de la Ley 614 de 1984, se determina las bases de organización y administración gubernamental y privada de la Salud Ocupacional en el país, para la posterior constitución de un Plan Nacional unificado en el campo de la prevención de los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y en el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo 1° estableció que: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución".

Que el artículo 2 de la citada resolución establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que la Resolución 1016 de 1989 reglamentó la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.

Que en el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, se estableció que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO, "por medio del cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales "y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.





Que el artículo 1° Inciso 1° de la ley 1562 de 2012, define el Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan

Que el artículo 1° Inciso 3° de la ley 1562 de 2012, señala "el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos de puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo".

Que el Decreto 14 de 2014 en su artículo 1°, establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que el artículo 4 del Decreto 14 de 2014, inciso 2, establece que, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - SG-SST, debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Que el artículo 2.2.4.6.2 Parágrafo 2, establece que se entenderá como el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que la planta de personal de la E.S.E. Hospital Materno infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad está conformada por 66 funcionarios y conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986 emanada del ministerio del trabajo y seguridad social, el comité paritario en seguridad y salud en el trabajo - COPASST de esta entidad debe estar conformado por 2 Representantes por parte del empleador y 2 Representantes por parte de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que teniendo en cuenta que el periodo del Comité Paritario en seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, finalizó el día 31 de junio de la presente anualidad y los 2 representantes con sus respectivos suplentes por parte del empleador ya se encuentran elegidos, se hace necesario convocar a elección de los 2 representantes de los empleados con sus respectivos suplentes para formar parte del mencionado comité.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA Convocar a todos los servidores públicos de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad a elecciones de los representantes de los empleados en la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para la vigencia 2026 - 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES. La convocatoria de elecciones del COPASST se divulgará por la página web de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, dicha publicación se realizará los días 18 y 21 de septiembre de 2026, y se enviará vía correo electrónico a todos los servidores públicos donde se especifica el procedimiento, las fechas de postulación de candidatos, requisitos para quedar debidamente inscritos como candidatos y fecha de la respectiva elección.

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INSCRIPCIONES: el periodo estipulado para inscripción de candidatos es el comprendido entre el día 22 de septiembre hasta el día 28 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO. Para postularse como candidato al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera administrativa, provisional o libre nombramiento y remoción de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.
2. suministrar su nombre completo.
3. Fotografía reciente en los formatos JPG o PNG en tamaño 80 x 80 pixeles a color.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS: Previa verificación del cumplimiento de requisitos, será publicado el listado final de candidatos inscritos el día 30 de Septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. JORNADA DE VOTACIÓN. La jornada de votación se realizará de forma electrónica mediante un Link que estará disponible para los participantes en dicho proceso, desde las 7 a.m. del día 05 de octubre hasta las 2 :00 p.m. del día 05 de octubre de la presente anualidad, luego de esta fecha y hora el sistema no recibirá más votaciones. y se procederá a generar el acta de cierre con los resultados obtenidos durante la jornada electoral.

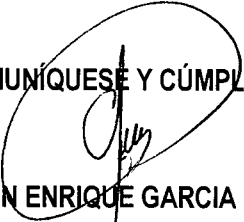
ARTÍCULO QUINTO. ESCRUTINIO Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: los escrutinios de la votación iniciarán a partir de las 3 :00p.m. del día 05 de octubre de 2026 y al finalizar se elaborará Acta de escrutinio con los resultados de la respectiva elección, de la cual se hará publicación en la página Web de la entidad, el día 06 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Dada en Soledad – Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
GERENTE

Elaboró: Marcela Diaz- Abogada Talento Humano 
Revisó: Yenis Ahumada- Lider de seguridad social en el trabajo. (SST) 
Aprobó: Fabian Colpas – Jefe de Oficina Juridica 

